

INFORME N.º 000026-2022-SUNAT/7T0000

ASUNTO : Se consulta cuál es la base imponible máxima que se debe considerar para calcular el aporte al Seguro Social de Salud (ESSALUD) correspondiente al año 2022 de los trabajadores bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS).

LUGAR : Lima, 20 de abril de 2022

BASE LEGAL:

- Decreto Legislativo N.º 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), publicado el 28.6.2008 y normas modificatorias.
- Decreto Supremo N.º 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1057, publicado el 25.11.2008 y norma modificatoria (en adelante, Reglamento del CAS).

ANÁLISIS:

El artículo 3 del Decreto Legislativo N.º 1057 señala que el Contrato Administrativo de Servicios (CAS) constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado. Se regula por dicha norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. Agrega el citado artículo que este Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N.º 1057 tiene carácter transitorio.

Por su parte, el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento del CAS establece que las personas que prestan servicios bajo la modalidad de CAS son afiliados regulares del régimen contributivo de la seguridad social en salud, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley N.º 26790 – Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud⁽¹⁾.

Al respecto, el numeral 9.3 del artículo 9 del Reglamento del CAS señala que la contribución mensual correspondiente a la contraprestación mensual establecida en el CAS es de cargo de la entidad contratante, que debe declararla y pagarla en el mes siguiente al de devengo de la contraprestación; habiéndose previsto, además, que el cálculo de la contribución mensual se establece sobre una base imponible máxima

¹ Publicada el 17.5.1997.



equivalente al 30% de la UIT vigente, teniendo en cuenta la base imponible mínima prevista por el artículo 6 de la Ley N.º 26790⁽²⁾.

Ahora bien, conforme con lo dispuesto en el inciso k) del artículo 6 del Decreto Legislativo N.º 1057, modificado por el Decreto de Urgencia N.º 028-2019⁽³⁾, el CAS otorga al trabajador el derecho a la afiliación al régimen contributivo que administra ESSALUD. La contribución para la afiliación a dicho régimen contributivo tiene como base imponible el equivalente al 30% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente en el ejercicio por cada asegurado. Agrega el citado inciso que, a partir del año fiscal 2020, la contribución al ESSALUD tiene como base imponible el equivalente al 45% de la UIT vigente y para el año fiscal 2021 la base imponible será el equivalente al 55% de la UIT vigente en el ejercicio por cada asegurado.

Al respecto, cabe precisar que de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N.º 016-2020, publicado el 23 enero 2020, se precisa que la referencia a base imponible establecida en el inciso k) del artículo 6 del Decreto Legislativo N.º 1057, modificado por el Decreto de Urgencia N.º 028-2019, corresponde a una base imponible máxima.

Así pues, teniendo en cuenta las normas glosadas, puede afirmarse que la base imponible que se debe considerar para calcular el aporte a ESSALUD para los trabajadores del régimen CAS está constituida por el importe de la contraprestación pactada, la misma que, a partir del año 2020, no podrá ser superior al 45% de la UIT vigente; y, para el año 2021, no podrá ser superior al 55% de la UIT vigente.

Ahora bien, dado que para el año 2022 no se ha establecido expresamente una base imponible máxima, atendiendo a la literalidad del citado inciso k) del artículo 6 del Decreto Legislativo N.º 1057, modificado por el Decreto de Urgencia N.º 028-2019, el cual establece una base imponible “a partir del 2020” y otra “base para el 2021”, se debe entender que para el año 2022 la base imponible máxima de la contribución a ESSALUD para los trabajadores del régimen CAS se debe calcular de la misma manera que para el año 2020, es decir, será equivalente al 45% de la UIT vigente.

En tal sentido, para el año 2022 la base imponible máxima que se debe considerar para calcular el aporte al ESSALUD de los trabajadores del régimen CAS será equivalente al 45% de la UIT vigente.

CONCLUSIÓN

Para el año 2022, la base imponible máxima que se debe considerar para calcular el aporte al ESSALUD de los trabajadores del régimen CAS será equivalente al 45% de la UIT vigente.

CT 00064-2022; CT 00069-2022; CT 00070-2022; CT 00071-2022
Aporte a ESSALUD de los trabajadores CAS – Base imponible máxima.

² El primer párrafo del literal a) del artículo 6 de la Ley N.º 26790 señala que la base imponible mínima mensual no podrá ser inferior a la Remuneración Mínima Vital vigente.

³ Decreto de Urgencia que dispone medidas extraordinarias para el sostenimiento y equilibrio financiero del Seguro Social de Salud – ESSALUD para garantizar el derecho fundamental a la salud de los asegurados, publicado el 19.12.2019.

